

LEY N. 453
Derechos de importación
á los "Contómetros"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Las máquinas llamadas Contómetros, que no escriban sus operaciones, pagarán por derecho de importación el diez por ciento sobre el avalúo que, en uso de sus atribuciones, fijará el Poder Ejecutivo

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 20 días del mes de diciembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario. — *Germán Arenas*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Casa de Gobierno, Lima, 21 de diciembre de 1906.—JOSÉ PARDO. — *A. B. Leguía*.